



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 006

PERIODO LEGISLATIVO 1987

EXTRACTO: ACOPDE U.C.R. - J.C.N. - PROYECTO DE LEY
REF. ADJUDICACION DE UN PREDIO FISCAL DENTRO DE LOS
ELIJOS URBANOS DE USHUISIA y RIO GRANDE A LOS PARTIDOS
POLITICOS REBIVAMENTE RECONOCIDOS. -

Entró en la sesión de: _____

COMISION Nº _____

Orden del Día Nº _____



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL
JUNTA COORDINADORA NACIONAL

H. LEGISLATURA TERRITORIAL
MESA DE ENTRADA
3 MAY 1989
SEC. L No. 006 HORA 7:25

FUNDAMENTOS

Señor Presidente: A nadie escapa el esfuerzo de democratización que realiza nuestra sociedad. Cada uno de los partidos políticos como / formadores de concenso y como pilares fundamentales de este esfuerzo colosal para romper las ataduras con los vicios del autoritarismo, / nos ha tenido como principales protagonistas.

Hoy tratamos que estas formidables herramientas // que nos dispone el sistema republicano para hacer posible el ejercicio democrático, es decir los propios partidos, dispongan de las facilidades suficientes para que puedan hacer posible la concreción de su propia casa democrática y así lograr un permanente protagonismo / popular.

Pretendemos que cada uno de ellos disponga de un / lugar físico propio, para que sea más eficaz la tarea política. Así cada ciudadano podrá elegir sin menoscabo no solo en que agrupación política participar, sino que además estas mismas, puedan albergarlos en su seno con comodidad.

LUIS ROBERTO MORENO
Presidente
Bloque Unión Cívica Radical
Junta Coordinadora Nacional



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL
JUNTA COORDINADORA NACIONAL

PROYECTO DE LEY

LA HONORABLE LEGISLATURA SANCIONA CON
FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Adjudíquese un lote fiscal dentro del ámbito de cada uno de los éjidos urbanos de las ciudades de Ushuaia y Río Grande, destinados a los Partidos Políticos debidamente reconocidos y que hayan participado en dos elecciones consecutivas anteriores a la vigencia de la presente ley.

ARTICULO 2º.- El valor de venta del predio se ajustará al máximo de la escala de reducción establecida en el artículo 15 del decreto Territorial Nº 3.262/84 que equivaldría al 25% del avalúo fiscal.

ARTICULO 3º.- Los Partidos Políticos que se acojan a los beneficios de la presente ley, tendrán como obligación:

- a) Cumplir con lo previsto en el artículo 1º de la presente ley.
- b) Hacer uso del lote únicamente para establecer su sede partidaria.
- c) Construir la misma en un tiempo menor a los tres años.

ARTICULO 4º.- Será organismo de recepción, contralor y centralización la Dirección de Tierras Fiscales del Territorio.

ARTICULO 5º.- Serán causales de extinción de los derechos que otorga la presente ley:

- a) La exteinción del sujeto de derecho.
- b) La no presentación con las siglas partidarias correspondientes.
- c) No cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 3º de la presente ley.

ARTICULO 6º.- El Poder Ejecutivo Territorial deberá hacer entrega de los respectivos decretos de adjudicación dentro de los treinta días de promulgada la presente ley.

ARTICULO 7º.- De forma.

HUGO ENRIQUE RUSSO
Vice-Presidente
Bloque Unión Cívica Radical
Junta Coordinadora Nacional

LUIS ROBERTO MORENO
Presidente
Bloque Unión Cívica Radical
Junta Coordinadora Nacional